RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 006-2018-OS/CD

Lima, 31 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 049-2008, los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como la Ley N° 29852 y la Ley N° 29970 ("las Normas") se dispuso que se incluya como parte del Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de la Planta de Ilo, de Talara, de Puerto Eten, de Puerto Maldonado y de Pucallpa;
(ii) Los costos variables adicionales en que incurran las unidades de generación respecto del costo marginal que se determine asumiendo que no existe restricción alguna de producción, transporte de gas natural, ni restricciones de transmisión eléctrica (CVOA-CMg). Para el presente trimestre, los costos corresponden a los saldos en aplicación del Decreto de Urgencia N° 049-2008, durante su vigencia;
(iii) Los costos que por la diferencia entre los Precios en Barra y los costos marginales de corto plazo suponga atender retiros sin contrato de las empresas distribuidoras para sus Usuarios Regulados (CVOA-RSC);
(iv) El cargo por prima RER determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación y la valorización de la mencionada energía a Costos Marginales de Corto Plazo;
(v) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE);
(vi) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y
(vii) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético del Sur de la central Puerto Bravo de Samay I S.A. y la Planta N° 2 Ilo o NEPI de ENGIE Energía Perú S.A.

Que, mediante Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2009-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 043-2015-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 060-2017-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2017 – abril 2018 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por la normativa. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor "p" que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos señalados en el considerando anterior;

Que, asimismo, en cumplimiento de la norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD; se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, para el período mayo 2017 – abril 2018, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 068-2017-OS/CD. En esta resolución se estableció que el mencionado cargo se actualizará trimestralmente;

Que, mediante el artículo 6 de la Ley N° 30513, publicada en El Peruano el 04 de noviembre de 2016, se amplió la vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008 hasta 01 de octubre de 2017. Debido a ello, a la fecha la mencionada norma no se encuentra vigente, por lo que, en los siguientes meses, corresponde liquidar los sobrecostos incurridos en su vigencia mediante los cargos CVOA-CMg y CVOA-RSC;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, por la Unidad de Generación del SEIN de la División de Supervisión de Electricidad y por las empresas Electrocentro S.A., Electro Oriente S.A., Electro Ucayali S.A. y Electro Sur Este S.A.A., entre otros, se ha procedido a elaborar los Informes Técnicos N° 040-2018-GRT, N° 037-2018-GRT, y N° 038-2018-GRT que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización "p" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de febrero de 2018;

Que, el análisis legal de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 406-2017-GRT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de febrero de 2018 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría (RF) de Talara, RF Ilo, RF Puerto Eten, RF Puerto Maldonado y RF Pucallpa, por Compensación de los Costos Variables Adicionales (CVOA-CMg), Compensación de los Retiros Sin Contratos (CVOA-RSC), por Prima, por FISE, por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía y por Capacidad de Generación Eléctrica, para el siguiente trimestre.

Cargo Unitario		**Factor "p"**
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro RF: Reserva Fría	RF de Talara	0,9347
	RF de Ilo	0,9760
	RF de Puerto Eten	1,0681
	RF de Puerto Maldonado	1,1009
	RF de Pucallpa	1,1005
Cargo Unitario por CVOA-CMg		3,0715
Cargo Unitario por CVOA-RSC		0,0000
Cargo por Prima	Central Cogeneración Paramonga	0,0878
	C.H. Santa Cruz II	0,6857
	C.H. Santa Cruz I	0,7049
	C.H. Poechos 2	0,9615
	C.H. Roncador	0,1000
	C.H. La Joya	0,8627
	C.H. Carhuaquero IV	1,1546
	C.H. Caña Brava	1,8113
	C.T. Huaycoloro	1,1311
	C.H. Purmacana	0,0000
	C.H. Huasahuasi I	0,5584
	C.H. Huasahuasi II	0,5000
	C.H. Nuevo Imperial	1,4565
	Repartición Solar 20T	1,1295
	Majes Solar 20T	1,1374
	Tacna Solar 20T	1,0443
	Panamericana Solar 20T	1,1113
	C.H. Yanapampa	0,5111
	C.H. Las Pizarras	1,2453
	C.E. Marcona	1,5727
	C.E. Talara	1,4704
	C.E. Cupisnique	1,2884
	C.H. Runatullo III	1,1592
	C.H. Runatullo II	0,6053
	CSF Moquegua FV	1,1650
	C.H. Canchayllo	1,1852
	C.T. La Gringa	1,2078
	C.E. Tres Hermanas	1,4307
	C.H. Chancay	0,0000
	C.H. Rucuy	0,0000
	C.H. Potrero	0,0000
Cargo Unitario por FISE		1,2233
Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía		3,8743
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,4404
	CT Planta N° 2 Ilo	0,8413

Artículo 2°.- El COES deberá distribuir los montos a transferir Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía entre Electro Oriente S.A., Electro Sur Este S.A.A. y Electrocentro S.A. según las proporciones 94 %, 2% y 4%, respectivamente.

Artículo 3°.- Disponer que el Saldo Neto Acumulado por Compensación de los Retiros Sin Contratos (CVOA-RSC) disponible desde enero 2016 a octubre de 2017 producto de la aplicación de la Norma "Procedimiento para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros Sin Contrato", aprobada por Resolución N° 001-2009-OS/CD, se transfiera como parte de la Compensación de los Costos Variables Adicionales (CVOA-CMg) para efectos de las Transferencias Mensuales de Energía correspondientes al mes de febrero de 2018 a que se refiere el numeral 5.4 de la mencionada norma.

Artículo 4°.- Aprobar el factor de actualización "FA" aplicable a partir del 04 de febrero de 2018 para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15, determinada mediante Resolución N° 068-2017-OS/CD, por el siguiente trimestre.

Cargo Unitario	**Factor FA**
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,7113

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes Técnicos N° 040-2018-GRT, N° 037-2018-GRT y N° 038-2018-GRT, y el Informe Legal N° 406-2017-GRT, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN